

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de marzo de 1996.-

VISTAS las presentes actuaciones por medio de las cuales el Presidente del Colegio Público de Abogados solicita "...la derogación de la acordada 29/95 en virtud de ser la misma inconstitucional, confiscatoria y por causar perjuicio grave a los litigantes y abogados intervinientes en las causas judiciales..." y,

CONSIDERANDO:

Que el planteo de inconstitucionalidad se sustenta en el hecho de que, a juicio del presentante, este Tribunal "...carece de atribuciones constitucionales para imponer a los litigantes y abogados, el pago de sumas que constituyen la creación de un nuevo impuesto, que es facultad exclusiva del Congreso Nacional..." gravándose trámites judiciales que se encuentran incluidos en la tasa judicial y aplicándose indiscriminadamente en las distintas dependencias judiciales.-

Que dicho argumento debe ser rechazado. Ello es así, pues la ley 23.853 en su artículo 8° dispone -en lo que al caso interesa- que "...la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendrá amplias facultades para establecer aranceles y fijar sus montos y actualizaciones..."; por lo que corresponde colegir que el dictado de la acordada 29/95, respondió al regular ejercicio de las atribuciones conferidas por la norma citada.-

Que tampoco corresponde atender al planteo referente a que se gravan trámites que se encontrarían incluidos en el costo de la tasa judicial, toda vez que esta Corte en la resolución 209/95, señaló que la referida acordada solo aranceló servicios que presta el Poder Judicial

de la Nación, que no se encuentran comprendidos en su actividad jurisdiccional -por la que se paga tasa de justicia-.

Que, finalmente, respecto de la hipotética aplicación indiscriminada por parte de organismos judiciales del arancelamiento instituido por acordada 29/95, corresponde destacar que el argumento no debe ser considerado en razón de que el presentante solo se limita a efectuar meras afirmaciones dogmáticas en tal sentido.-

Por ello,

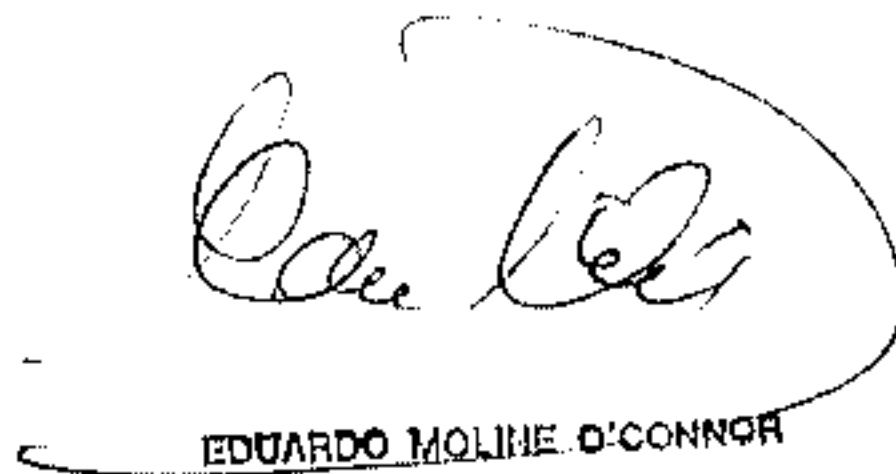
SE RESUELVE:

1º) Rechazar la presentación efectuada por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.-

2º) Regístrese, hágase saber y archívese.



JULIO S. NAZARENO




EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



GUILLERMO LÓPEZ



ENRIQUE SANTIAGO PETRAGCHI